REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103- **006 - 2017-00397** - 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se AVOCA el conocimiento del presente asunto, a fin de continuar con el desarrollo del proceso, se dispone:

Convocar a las partes y a sus apoderados para el día **22 DE ABRIL DE 2022 A PARTIR DE LAS 9:00 a.m.**, en orden a realizar la INSPECCIÓN JUDICIAL y las AUDIENCIAS INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se realizará de **manera virtual** en la forma como se dispuso en autos del 31 de enero de 2018 y 5 de diciembre de 2019 emitidos por el despacho del cual proviene el asunto, incluidas las pruebas ya decretadas. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el artículo 3º del Decreto 806 del 2020, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino hacer comparecer a las partes del proceso, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría y remitir la dirección electrónica.

Se solicita a las partes del proceso, que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

RESPECTO DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL PROPIA DE ESTOS ASUNTOS

Atendiendo que el titular del despacho presenta comorbilidades que conllevarían a que atender precisamente todas inspecciones judiciales que están pendientes, incremente seriamente el riesgo de contagio, y así mismo a las restricciones y prohibiciones que sobre el particular ha establecido el Consejo Superior de la Judicatura, se establece que la inspección judicial decretada se practicará igualmente **de manera virtual.** En consecuencia, corresponderá a la parte actora, por intermedio de su apoderado o apoderada judicial, contar con un equipo con cámara de suficiente resolución (celular o computador portátil), a través del cual se conectarán a la audiencia a través del vínculo que se les remitirá para el efecto, y que permita filmar en tiempo real el inmueble materia del proceso en su fachada (donde deberá grabarse la valla instalada), su nomenclatura (ubicación, sector o barrio) y la de los predios colindantes, dependencias internas y demás detalles que permitan su plena identificación y así agotar por este medio la inspección judicial propia de estos asuntos.

Culminada la inspección judicial, se continuará con la audiencia en los términos previstos en los artículos 372 y 373 del C.G.P., concediendo el término que sea necesario de suspensión, si se hace necesario algún traslado de las partes al sitio donde atenderán en lo restante la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 11 del 9-feb-2022

Jeec.